Naciones Unidas A/C.6/78/SR.26

Asamblea General
Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 26ª sesión
Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 25 de octubre de 2023 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Chindawongse . . . . . (Tailandia)

Sumario

Declaración de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Declaración de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

1. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que, en vista de que, después de 13 años de servicio, está llegando al final de su mandato como magistrada de la Corte Internacional de Justicia, hablará sobre el futuro de la Corte, centrándose en ciertas tendencias recientes en la lista de causas sometidas a la Corte y si cabe esperar que persistan en un futuro previsible, los recursos que habría que poner a disposición de la Corte para permitirle seguir cumpliendo con su mandato a la luz de esas tendencias y sus reflexiones sobre lo que debería mantenerse y lo que debería cambiarse en el Estatuto de la Corte en caso de que fuera susceptible de reforma.

2. En la actualidad, la Corte tiene ante sí 20 causas procedentes de todas las regiones del mundo y que afectan a temas jurídicos muy variados, como la delimitación territorial y marítima, los derechos humanos, la reparación de hechos internacionalmente ilícitos, la protección del medio ambiente, la inmunidad de jurisdicción de los Estados y la interpretación y aplicación de tratados internacionales. La base jurisdiccional que invocan los demandantes tiene importantes consecuencias para la labor actual y futura de la Corte. La jurisdicción de la Corte en los asuntos contenciosos se deriva en última instancia del consentimiento de los Estados, que puede expresarse de diferentes formas. Por ejemplo, los Estados pueden aceptar de forma amplia y anticipada la jurisdicción de la Corte, ya sea depositando una declaración de las denominadas cláusulas facultativas, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto o por medio de un tratado de solución de controversias. Dos Estados también pueden manifestar su consentimiento mediante un acuerdo especial por el que solicitan a la Corte que resuelva una controversia definida entre ellos, lo que suele denominarse *compromiso*. Además, un Estado puede expresar su consentimiento a la jurisdicción de la Corte para decidir sobre controversias relativas a la interpretación o aplicación de un tratado concreto, normalmente mediante una cláusula compromisoria en dicho tratado o en un protocolo facultativo de este.

3. En cuanto a los procedimientos contenciosos de la Corte, en un estudio publicado en 2014 se indicó que los tratados internacionales se habían invocado como fundamento de competencia principal en aproximadamente el 40 % de los asuntos contenciosos presentados ante la Corte hasta ese momento. Ese porcentaje es mucho más elevado en los 18 asuntos contenciosos que figuran actualmente en el Registro General de la Corte. En aproximadamente dos tercios de los asuntos, los demandantes alegaron que la Corte era competente para resolver una controversia en virtud de un tratado concreto sobre la base de la cláusula compromisoria o el protocolo facultativo correspondientes. En esas causas, la competencia de la Corte se limitó, *ratione materiae*, a controversias relativas a la interpretación o aplicación de un tratado concreto.

4. Por lo tanto, es necesario que la Corte examine la controversia que el demandante pretende plantearle en relación con el ámbito de aplicación del tratado en cuestión. De ese modo, la Corte se enfrenta a menudo al hecho de que la demanda presentada plantea una controversia particular que surge en el contexto de desacuerdos más amplios entre las partes. La Corte ha precisado que, en tales casos, el hecho de que una controversia sometida a la Corte forme parte de una situación compleja que comprende diversas cuestiones sobre las que los Estados afectados mantienen puntos de vista opuestos no puede llevar a la Corte a negarse a resolver esa controversia, siempre que las partes hayan reconocido su jurisdicción para hacerlo y que se cumplan, por lo demás, las condiciones para el ejercicio de dicha jurisdicción.

5. El fallo de la Corte en 2021 en la causa incoada por Qatar contra los Emiratos Árabes Unidos sobre la base de la cláusula compromisoria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial ofrece un ejemplo de las cuestiones que se plantean cuando se pide a la Corte que determine el alcance de su competencia *ratione materiae*. Cuando se interpuso la demanda en esa causa, hubo fricciones entre los dos Estados que se manifestaron de diversas maneras. En la demanda que presentó ante la Corte, Qatar denunció las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos contra ciudadanos qataríes. A raíz de las excepciones preliminares presentadas por el demandado, se pidió a la Corte que se pronunciara sobre el alcance del concepto de discriminación racial en el marco de la Convención y los límites correspondientes de su competencia *ratione materiae*. En particular, la Corte tuvo que decidir si el término “origen nacional” que figura en la definición de discriminación racial de la Convención abarcaba la nacionalidad actual, como sostenía el demandante. La Corte determinó que no era así y, en consecuencia, que las medidas que Qatar había denunciado, basadas en la nacionalidad actual de sus ciudadanos, no entraban en el ámbito de aplicación de la Convención. Sobre esa base, entre otras, se estimó la excepción a la competencia planteada por los Emiratos

Árabes Unidos y se eliminó la causa de la lista de causas de la Corte.

6. Se ha desarrollado y se seguirá desarrollando una amplia jurisprudencia para tratar la cuestión de si una controversia que un demandante ha pedido a la Corte que resuelva puede estar comprendida en las disposiciones del tratado pertinente y si, en consecuencia, la Corte tiene competencia *ratione materiae* para conocer de dicha controversia. En los próximos años, sería importante que la Corte continuara abordando las cuestiones de competencia *ratione materiae* de manera cuidadosa, mostrando sensibilidad hacia los límites de su competencia. Por un lado, no se puede exigir a los Estados demandados que litiguen en controversias que quedan fuera de la competencia de la Corte, mientras que, por otro, los Estados demandantes tienen derecho a que la Corte ejerza su competencia cuando proceda.

7. Como han señalado los comentaristas, las cláusulas compromisorias de los tratados de derechos humanos se han invocado como fundamento de la competencia en muchas de las causas recientes y actuales de la Corte. Esas causas podrían suscitar dudas sobre la legitimación de un demandante concreto para interponer una demanda. La Corte trató esa cuestión en el fallo que dictó en 2012 en la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal),* que se planteó sobre la base de la cláusula compromisoria de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

8. La Corte tuvo ocasión de volver a examinar la cuestión de la legitimación en el fallo que dictó en 2022 sobre las excepciones preliminares planteadas por Myanmar en el procedimiento incoado por Gambia al amparo de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Gambia alegó en esa causa que Myanmar había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención en relación con el grupo rohinyá. El demandado afirmó en una de las excepciones preliminares que Gambia carecía de legitimación porque no había sido un Estado lesionado y, por tanto, no tenía un interés jurídico individual para someter la causa. La Corte, recordando su fallo anterior en *Bélgica c. Senegal*, discrepó y sostuvo que el demandante estaba legitimado para invocar la responsabilidad del demandado en relación con supuestas violaciones de obligaciones *erga omnes partes* u obligaciones derivadas del tratado pertinente debidas a todas las partes en el tratado. Esa causa pasó a la etapa del examen del fondo del asunto. Se ha observado, a veces con entusiasmo y a veces con inquietud, que la legitimación basada en supuestas violaciones de obligaciones *erga omnes partes* en ciertos tratados tiene el potencial de aumentar el número de causas que se presentan ante la Corte.

9. En cuanto a los procedimientos consultivos de la Corte, la oradora dice que la Corte ha recibido recientemente dos solicitudes de opiniones consultivas de la Asamblea General y que ambas han planteado cuestiones de gran importancia para los Estados Miembros y para la comunidad internacional en su conjunto. El interés generalizado por los temas de esas opiniones consultivas se ha visto confirmado por el hecho de que, en julio de 2023, 53 Estados Miembros, el Estado Observador de Palestina y tres organizaciones internacionales presentaron declaraciones escritas sobre las cuestiones sometidas a la Corte en el procedimiento relativo a las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental. Se espera que al menos otros tantos Estados participen en el procedimiento consultivo relativo a las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático y se ha autorizado a varias organizaciones internacionales a presentar declaraciones en ese procedimiento. Cabe esperar que la Corte dedique una parte importante de su tiempo y energía a estos dos procedimientos durante los próximos dos años, al tiempo que trata de seguir avanzando en los asuntos contenciosos que tiene pendientes.

10. En relación con el volumen de causas pendientes de la Corte, la oradora dice que es evidente que su carga de trabajo actual es extremadamente pesada y que el hecho de que haya 20 causas en su Registro General no refleja plenamente las exigencias a las que está sometida la Corte. Las cuestiones contenciosas que se plantean ante la Corte conllevan, cada vez con mayor frecuencia, procedimientos incidentales como las solicitudes de medidas provisionales, las excepciones preliminares y las reconvenciones. Las solicitudes de autorización para intervenir o las declaraciones de intervención también pueden consumir el tiempo de la Corte y requerir la atención de esta. Además, dado que se trata a la vez de un tribunal de última instancia y de un tribunal de primera instancia, las causas que se le someten suelen plantear no solo cuestiones jurídicas intrincadas, sino también alegaciones complejas y contradictorias sobre los hechos, que a menudo exigen un análisis minucioso de las pruebas justificativas.

11. En una causa que se encuentra actualmente ante la Corte, las alegaciones escritas de las partes, junto con los anexos, suman unas 41.000 páginas. Los efectos combinados de esos factores sobre la carga de trabajo de la Corte y su pequeña Secretaría son impresionantes. La carga de trabajo también ha aumentado mucho en un

período relativamente corto. En 2011, la Corte dictó 2 fallos y 11 providencias, mientras que en 2022 dictó 4 fallos y 28 providencias. Sin embargo, los recursos disponibles no han aumentado en paralelo a las demandas que los Estados han planteado a la Corte. En 2010, la Secretaría disponía de un total de 114 puestos de plantilla, cifra que ha aumentado desde entonces a solo 117 puestos. El presupuesto de la Corte para el bienio 2010-2011 fue de aproximadamente 46,5 millones de dólares, mientras que el presupuesto aprobado para 2023, que pasó a ser de un solo año, rondó los 29 millones de dólares. Si se tiene en cuenta la inflación, resulta evidente que los recursos de que dispone la Corte se han estancado a pesar del aumento considerable de su carga de trabajo.

12. La Corte ha podido hacer frente al aumento de la lista de causas que tiene ante sí porque tanto la Corte como su Secretaría han prestado una atención constante a la revisión de los métodos de trabajo con vistas a la eficiencia y la modernización y gracias a la excepcional dedicación de la Secretaría. Aunque la Quinta Comisión es el órgano más adecuado para plantear cuestiones relacionadas con los recursos, dado que el presupuesto de la Corte representa menos del 1 % del presupuesto total de la Organización, es posible que no destaque entre las prioridades de la Quinta Comisión. Por ello, la oradora insta a los miembros de la Sexta Comisión a que actúen como aliados y defensores de la Corte y debatan sobre las tendencias que ha destacado con sus colegas de la Quinta Comisión y con otros responsables de sus Gobiernos que participen en asuntos presupuestarios. La Corte espera tener la oportunidad de organizar una sesión informativa en 2024 para expertos de la Sexta Comisión centrada en asuntos presupuestarios que sean pertinentes para sus ámbitos de interés y especialización.

13. En conversaciones con estudiantes y profesionales, a menudo le preguntan si debería revisarse el Estatuto de la Corte. La oradora responde simplemente diciendo que, dado que el Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, es poco probable que se introduzcan reformas en un futuro próximo, ya que estarían sujetas a los mismos requisitos estrictos que se aplican a la propia Carta. Sin embargo, es posible que la Carta pueda ser objeto de reformas. Basándose en su experiencia en la interpretación y aplicación del Estatuto, la oradora opina que, si se presentara la ocasión, habría que introducir muy pocos cambios y que estos solo deberían hacerse tras un examen minucioso. Varios aspectos básicos del Estatuto han resistido el paso del tiempo.

14. Cuando se redactó el Estatuto en la década de 1940, fracasó una propuesta para que la jurisdicción de la Corte fuera obligatoria para todos los Estados Miembros y parece poco probable que haya suficiente apoyo entre estos para hacer obligatoria la jurisdicción de la Corte durante el examen de futuras reformas. Sin embargo, no debería ser una conclusión preocupante. En el Estatuto se crea la Corte como foro permanente y mundial para la solución de controversias entre Estados sobre cualquier tema regido por el derecho internacional y como órgano judicial principal de la Organización. El Estatuto no prescribe el contenido del derecho internacional que debe aplicar la Corte, sino que deja que se desarrolle en otros ámbitos, por ejemplo, en los tratados. Inspirándose en las tradiciones del *common law* y del derecho continental, establece la infraestructura esencial de la Corte, permitiendo al mismo tiempo la suficiente flexibilidad para que la propia Corte la adapte en función de la experiencia, a través del Reglamento de la Corte. Así pues, el Estatuto es un marco bien concebido para la solución de controversias y la emisión de opiniones consultivas a los órganos de las Naciones Unidas.

15. Es un hecho positivo que los Estados Miembros, así como los órganos de las Naciones Unidas autorizados a solicitar opiniones consultivas, estén en condiciones de sopesar de forma permanente si están dispuestos a que sus cuestiones más apremiantes se sometan a la Corte. La actual relación de causas indica que hay grandes expectativas y confianza en la Corte. Hasta qué punto se mantendrá esa situación dependerá en gran medida de la forma en que los Estados valoren las decisiones sustantivas y procesales de la Corte. Si la Corte demuestra integridad, independencia e imparcialidad en toda su labor y si los Estados Miembros le proporcionan los recursos que necesita para hacer frente a la demanda, el Estatuto, con apenas unos cambios modestos, permitiría a la Corte seguir prestando un buen servicio a la Organización.

16. En cuanto a las propuestas concretas de reformar el Estatuto que se han hecho a lo largo de los años, la oradora rechaza la sugerencia de poner fin a la institución del magistrado *ad hoc* prevista en el Artículo 31 del Estatuto, ya que una institución que refuerza la confianza de cada Estado en que sus argumentos y valores serán plenamente apreciados y debidamente considerados como parte de las deliberaciones de la Corte resulta realmente valiosa. La eliminación de esa institución podría disuadir a algunos Estados de aceptar la jurisdicción de la Corte. En relación con la cuestión de si las organizaciones internacionales deberían tener un ámbito de participación más amplio en los procedimientos ante la Corte, la oradora señala que, en la actualidad, con arreglo al Estatuto, las organizaciones internacionales pueden participar en los procedimientos

de la Corte en diversas funciones. En particular, podrían ser autorizadas a participar en procedimientos consultivos en las mismas condiciones que los Estados si se considera que pueden aportar información sobre la cuestión de que se trate. Sin embargo, en el Artículo 34, párrafo 1, del Estatuto se establece que solo los Estados pueden ser partes en asuntos contenciosos ante la Corte.

17. Durante decenios se ha pedido que se revise el Estatuto para permitir que las organizaciones internacionales sean partes en los procedimientos contenciosos. Los partidarios de una ampliación del Artículo 34 consideran que ello permitiría armonizar el alcance de la jurisdicción de la Corte con el papel actual de las organizaciones internacionales. A la oradora no le han parecido convincentes las sugerencias de que se reforme el Estatuto para situar a las organizaciones internacionales en pie de igualdad con los Estados en su acceso a los tribunales en asuntos contenciosos. Sería difícil transponer gran parte de la jurisprudencia que se ha desarrollado en el marco del Estatuto a las controversias en las que intervienen organizaciones internacionales. Sin embargo, una reforma más modesta podría inspirarse en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que está abierta a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental constituida por Estados a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias sobre las materias reguladas por la Convención, incluida la competencia para celebrar tratados. El Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar prevé, en consecuencia, que esas organizaciones puedan acceder al Tribunal. De manera similar, una reforma del Estatuto de la Corte podría permitir a las organizaciones de integración regional comparecer como partes en procedimientos contenciosos ante la Corte en relación con asuntos para los que sus Estados miembros les hayan transferido competencias.

18. El procedimiento de designación y elección de los magistrados establecido en el Estatuto se plantea en ocasiones como un aspecto que necesita una amplia reforma. El Estatuto de la Corte, al igual que el de su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, prevé un sistema de designación indirecta por el que los Estados miembros de la Corte son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por grupos nacionales. Con este procedimiento se pretende aportar un elemento de independencia respecto a los Gobiernos nacionales. Algunos juristas han lamentado que, en muchos Estados, no se haya cumplido el objetivo de los redactores de aislar el proceso de presentación de candidaturas de la política nacional. Los académicos también han observado la escasa fidelidad, en la práctica, al Artículo 6 del Estatuto, en el que se recomiendan consultas amplias por parte de los grupos nacionales antes de proponer los candidatos. Sin embargo, aunque no se hayan materializado las ventajas del actual sistema de designación, es difícil apreciar sus inconvenientes.

19. En cuanto al proceso de elección, las principales críticas no se refieren a las disposiciones del Estatuto, sino más bien al hecho de que el comercio de votos y otras prácticas habituales en las elecciones de las Naciones Unidas se han extendido también a las elecciones de la Corte. Independientemente de la opinión que se tenga sobre tales prácticas, una reforma del Estatuto no puede cambiarlas. Sin embargo, hay una propuesta limitada para eliminar la posibilidad de elegir a los magistrados para mandatos sucesivos que sí merece ser considerada seriamente en lo sucesivo. Con el sistema actual, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligen cada tres años a un tercio de los magistrados, que ejercen su cargo durante un período renovable de nueve años.

20. Durante decenios, los expertos y las personas que observan de cerca la labor de la Corte han señalado que podría ser deseable eliminar la posibilidad de reelección, como una muestra más de la independencia e imparcialidad de los miembros de la Corte. Esta idea de no renovar a los magistrados, que han adoptado otros tribunales internacionales y regionales, suele ir acompañada de una propuesta para prolongar el mandato de los magistrados, con el fin de garantizar una estabilidad y continuidad suficientes en la labor de la Corte. En este sentido, una posible reforma del Estatuto podría consistir en limitar el mandato de los magistrados a un único período de 12 años. También habría que prever la posibilidad de cubrir las vacantes ocasionales por fallecimiento o dimisión de un magistrado, como se hizo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

21. Para que la Corte funcione realmente como un tribunal mundial, también serían esenciales dos reformas adicionales del Estatuto. En primer lugar, debería suprimirse la redacción del Artículo 38 que indica que algunos Estados se consideran “civilizados” y otros no. En segundo lugar, habría que volver a redactar toda la Carta y el Estatuto de manera inclusiva en cuanto al género. La propia Corte acaba de completar el proceso de actualización del Reglamento de la Corte, la resolución relativa a la práctica judicial interna de la Corte y las Directrices sobre la Práctica para utilizar formulaciones inclusivas en cuanto al género en los dos idiomas oficiales de la Corte, a saber, francés e inglés. Esos esfuerzos podrían servir de modelo para reformas similares del propio Estatuto.

22. Otras propuestas de revisión del Estatuto y otras que puedan surgir merecen una reflexión más profunda. Cualquier examen serio de posibles reformas del Estatuto debería basarse en un proceso estructurado, exhaustivo e inclusivo que comience con una definición clara del papel de la Corte y de lo que se espera de ella. Sobre todo, las disposiciones estructurales que son fundamentales para la Corte solo deberían renovarse si hay una razón de peso para hacerlo. La oradora espera que los Estados Miembros, en el marco de una posible revisión del Estatuto, den prioridad al imperativo de mantener la Corte como un foro creíble, independiente y autorizado. Desde su elección a la Corte en 2010, esta ha examinado 58 causas y 116 Estados han participado en procedimientos. La oradora espera que la exposición de los Estados a la Corte los lleve a seguir mostrando su confianza y a proporcionarle el apoyo que necesita para cumplir su mandato.

23. **El Presidente**, hablando a título personal y refiriéndose a la posibilidad de que las organizaciones de integración regional comparezcan como partes en procedimientos contenciosos ante la Corte en lo sucesivo, pregunta si la Corte tendría que pronunciarse sobre si los Estados miembros de dichas organizaciones les han transferido la competencia para comparecer como partes antes de que las organizaciones puedan comparecer. También pregunta qué ocurrirá cuando dichas organizaciones presenten una demanda ante la Corte contra uno de sus Estados miembros.

24. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que muchas organizaciones regionales de integración económica incluyen en sus tratados fundacionales formulaciones similares a la mencionada por ella que figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Si se reformara el Estatuto de la Corte para permitir a las organizaciones internacionales personarse como partes en los procedimientos, la Corte podría tener que considerar la posibilidad de establecer en el Estatuto los criterios específicos que deben cumplirse. La Corte también podría concederse a sí misma la libertad de decidir si ciertas organizaciones cumplen los criterios en determinadas circunstancias. El factor más importante que proporciona la base lógica para permitir que dichas organizaciones comparezcan ante la Corte sería la transferencia de competencias para que puedan desempeñar funciones que normalmente realizan los Estados.

25. **El Sr. Lefeber** (Reino de los Países Bajos) dice que su Gobierno acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para revisar el Reglamento de la Corte a fin de que sea más neutro en cuanto al género. Su delegación se pregunta si la Corte consideraría la posibilidad de seguir modernizando sus prácticas administrativas con respecto a la participación conjunta de los Estados en los procedimientos consultivos, ya que las demandas, intervenciones y declaraciones conjuntas en dichos procedimientos plantean problemas procesales a los Gobiernos implicados. En particular, los obstáculos logísticos que plantea el requisito de que todos los documentos lleven firmas manuscritas podrían solucionarse permitiendo las firmas electrónicas, sobre todo en los escritos posteriores. Además, las sesiones informativas que requieren la asistencia de todos los agentes de los Estados que actúan conjuntamente podrían realizarse de forma virtual. Dado que el procesamiento electrónico es el camino del futuro, y a la vista de la práctica de otros tribunales internacionales, la delegación del Reino de los Países Bajos desearía saber si sería posible implantar un sistema de archivo electrónico en la Corte.

26. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que los Estados Miembros tienen opiniones diferentes en cuanto a los métodos de trabajo preferidos. Muchos magistrados se sienten cómodos trabajando con documentos en papel, especialmente necesarios en causas con muchas pruebas, incluidos mapas. En cuanto a la participación conjunta de los Estados en los procedimientos, la oradora señala que la Corte acogió favorablemente y fomentó las alegaciones orales conjuntas en un contexto, en un esfuerzo dirigido a gestionar la igualdad de los procedimientos orales por parte de los intervinientes en una causa en la que participaban 32 Estados intervinientes. Sin embargo, la Corte no cuenta con una iniciativa concreta para recibir demandas conjuntas, aunque están a disposición de los Estados y son gestionables desde la perspectiva de la Corte. Es probable que el Secretario estudie posibles cambios y presente propuestas a la Corte para resolver los problemas logísticos que plantean estas demandas.

27. En cuanto a las reuniones virtuales, la oradora señala que durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) la Corte funcionó de forma híbrida por algún tiempo, pero que nunca celebró audiencias o procedimientos totalmente virtuales. Posteriormente, la Corte reconoció que sería posible ahorrar costos y aumentar la eficiencia si se utilizaran métodos virtuales con mayor regularidad, pero hubo consenso en que el trabajo de la Corte es de tal naturaleza que resulta beneficioso que todos los procedimientos, incluidas las reuniones individuales con las partes, se lleven a cabo en persona.

28. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación acoge positivamente y apoya la propuesta de enmendar el Estatuto de la Corte para que sea neutro en

cuanto al género. Se pregunta si la Corte podría brindar orientación a la Asamblea General, en la sesión en curso o quizás en una futura sesión informativa, sobre cómo ha logrado introducir en sus documentos procesales una redacción que tenga en cuenta las cuestiones de género. A modo de contexto, dentro de la Asamblea han existido propuestas para enmendar su Reglamento con el fin de utilizar una redacción inclusiva en cuanto al género, pero ha habido una falta de compromiso en las negociaciones. La coordinación entre la Corte y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas permitiría conocer las valiosas prácticas que implementan todas las entidades de las Naciones Unidas, como las que está implementando la Corte.

29. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que, hace unos años, cuando hubo que renovar el puesto de Secretario Adjunto, se descubrió que las disposiciones procesales de la Corte indicaban que el Secretario Adjunto —y el Secretario— debían ser seleccionados entre las personas propuestas por los miembros de la Corte mediante lo que podría denominarse un proceso de "club de viejos amigos" y que en el Reglamento solo se utilizaba el pronombre "él" para referirse a los dos puestos. Se decidió que el proceso de designación debía modernizarse para que puedan presentarse personas ajenas a la Corte y que el Reglamento debía modificarse para incluir una redacción inclusiva en cuanto al género. Más recientemente, el Comité del Reglamento de la Corte decidió revisar también otros documentos de la Corte para garantizar que sean inclusivos en cuanto al género, tanto en francés como en inglés. Ese proceso ha supuesto el análisis de formulaciones que se utilizan en otros tribunales internacionales y una colaboración estrecha con los magistrados francófonos en particular para resolver problemas lingüísticos. Ha sido una labor intensa que ha contado con el pleno apoyo de la Corte, pero que sin duda presenta menos desafíos que los que supondría un esfuerzo semejante en la Asamblea General, ya que ha dependido del consenso de solo 15 magistrados.

30. **La Sra. Hutchison** (Australia), observando que cada vez se pide más a la Corte que contextualice sus deliberaciones jurídicas en asuntos técnicos complejos, dice que su delegación desearía saber si el marco vigente de la Corte prevé el uso de instrumentos como las visitas sobre el terreno, los dictámenes periciales y otras formas de recopilación de información independiente que podría utilizar para sus deliberaciones tanto en los asuntos contenciosos como en los procedimientos consultivos.

31. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que la Corte tiene la capacidad de nombrar a sus propios peritos, aunque las opiniones de los magistrados sobre el uso de peritos tienden a estar en correlación con su formación jurídica y los que proceden de una perspectiva de derecho continental están más a favor de esta práctica que los de países con un sistema de *common law*. En general, se considera que las pruebas son suficientes si las partes han presentado sus propios peritos. Ha habido casos en los que la Corte ha contratado a sus propios peritos, pero en esos casos es necesario solicitar apoyo presupuestario adicional, que suele ser de escasa cuantía y se concede. También es posible realizar visitas sobre el terreno, pero la Corte rara vez recurre a ese método.

32. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que su delegación desearía saber si el estado actual de la carga de trabajo y de los recursos de la Corte podría afectar a su capacidad para conocer de las causas en plazos razonables. La diversidad lingüística en los procedimientos judiciales es muy valiosa, ya que refleja la diversidad de las tradiciones jurídicas. A este respecto, la delegación del Líbano tiene interés en saber si, en la práctica, la Corte utiliza sus dos idiomas oficiales en sus deliberaciones.

33. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que los métodos de trabajo de la Corte favorecen la inclusividad y la colaboración por encima de la rapidez. Aunque en ocasiones los magistrados pueden reunirse de forma oficiosa entre ellos y hablar el idioma que deseen, todos los procedimientos formales se desarrollan en los dos idiomas oficiales. En la mayoría de las sesiones se ofrece interpretación simultánea y ocasionalmente se recurre a la interpretación consecutiva en sesiones muy breves. Todos los documentos que se presentan se traducen para que estén disponibles en ambos idiomas, a excepción de algunos anexos que la Secretaría considera que no es necesario traducir. La mayoría de los magistrados de la Corte son capaces de trabajar, al menos en cierta medida, en los dos idiomas oficiales, pero aquellos que no pueden o no desean hacerlo pueden participar plenamente en su labor. El uso del francés y el inglés enriquece enormemente la labor de la Corte al suscitar deliberaciones sobre las diferencias existentes entre las interpretaciones del derecho continental y del *common law* respecto a las cuestiones que se examinan.

34. **El Sr. Escobar Ullauri** (Ecuador) dice que las pasantías son un mecanismo ideal tanto para dar a conocer la labor de la Corte como para preparar a los Estados a fin de que se comprometan con ella. Su delegación entiende que la Corte tiene limitaciones presupuestarias pero, no obstante, quisiera saber si ha considerado la posibilidad de reforzar su Programa de Becas Judiciales.

35. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que, en el marco del Programa de Becas Judiciales, a cada uno de los magistrados de la Corte se le asigna un becario. Tradicionalmente, esos becarios recibían apoyo financiero de las instituciones, normalmente las universidades en las que se habían graduado. En 2021, el Secretario General creó un fondo fiduciario para proporcionar apoyo financiero a los becarios graduados en instituciones de países en desarrollo que no disponían de medios económicos para sufragar los gastos asociados a la beca. El fondo fiduciario está bien financiado, principalmente a través de las contribuciones de los Estados Miembros. El Programa tiene mucho éxito y la Corte agradece las contribuciones que permiten su ejecución.

36. La Corte no dispone de presupuesto para impartir capacitación externa. No obstante, la Secretaría siempre está dispuesta a ayudar a los Estados interesados en participar en los procedimientos a comprender los trámites que sigue la Corte. En este sentido, la Corte ha publicado recientemente una nota destinada a los Estados y las organizaciones internacionales sobre los trámites que sigue la Corte en los procedimientos consultivos, con el fin de ayudar a los numerosos Estados que actualmente manifiestan su interés por participar en dichos procedimientos.

37. **El Sr. Mousavi** (República Islámica del Irán) dice que su país apoya firmemente el arreglo pacífico de controversias entre Estados y es parte en cuatro causas que actualmente se encuentran ante la Corte. Su delegación desea saber qué medidas podría adoptar la Corte para promover la aplicación de providencias sobre medidas provisionales, que son vinculantes, antes de dictar fallos sobre el fondo del asunto.

38. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que la Corte ha reafirmado en repetidas ocasiones que las providencias sobre medidas provisionales tienen carácter vinculante. Sin embargo, la Corte no determina si dichas providencias se han cumplido hasta que la causa en cuestión ha llegado a la etapa del examen del fondo del asunto.

39. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que es necesario que el español sea un idioma oficial de la Corte, a fin de permitir que las causas se tramiten en español, ampliar el grupo de abogados que representan a los Estados ante la Corte y permitir que la Corte se beneficie de la amplia práctica del derecho internacional de América Latina. Con respecto a los procedimientos consultivos, su delegación desearía saber si sería útil que la Corte permitiera a organizaciones internacionales, académicos y otros expertos presentar información y observaciones pertinentes, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha beneficiado enormemente de un sistema de este tipo.

40. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que la ampliación de los idiomas oficiales de la Corte requeriría la reforma de su Estatuto, algo que la propia Corte no está facultada para hacer. En la práctica, se han dado casos en los que ambas partes son hispanohablantes y han prestado su apoyo para que el procedimiento se interprete al español. Sin embargo, incluso en esos casos los documentos se presentaron únicamente en francés e inglés y se dirigieron a la Corte en esos idiomas. Será difícil que la Corte adopte medidas adicionales dentro de los límites de su actual Estatuto.

41. Se permite participar en los procedimientos consultivos a las organizaciones intergubernamentales que se considere que están en condiciones de facilitar información sobre la cuestión planteada. Tres han sido autorizadas a participar en el procedimiento relativo a la solicitud de una opinión consultiva sobre el Territorio Palestino Ocupado y ocho en el procedimiento relativo a la solicitud de una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Las organizaciones no gubernamentales y el mundo académico pueden presentar contribuciones por escrito, que se ponen a disposición de los participantes en los procedimientos. Según las actuales Directrices sobre la Práctica de la Corte, las contribuciones presentadas por las organizaciones no gubernamentales se depositarán en un lugar designado del Palacio de la Paz. Podría actualizarse esa redacción para reflejar el hecho de que los participantes ya no tienen que ir físicamente al Palacio de la Paz para ver las exposiciones. Sin embargo, no es probable que en un futuro próximo se permita a las organizaciones no gubernamentales o a los académicos comparecer por derecho propio en los procedimientos, ya que la Corte teme que la apertura generalizada a la participación de entidades no estatales suponga un alejamiento indeseable de su objetivo de servir a los Estados.

42. **La Sra. Tang** (Tailandia) dice que su delegación estaría interesada en saber qué consejos podría dar la Presidenta de la Corte a los países que intentan decidir si resolver una controversia a través de la Corte o a través de medios alternativos de solución de controversias, teniendo en cuenta factores como las repercusiones políticas del recurso a la Corte y los costos y el tiempo que implican las diferentes formas de solución de controversias.

43. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) alienta a los Estados a que tengan en cuenta el mayor número posible de opciones a la hora de decidir cómo resolver una controversia. A menudo es necesario recurrir a una combinación de métodos de solución de controversias para resolver todos los aspectos de los litigios complejos. Aunque el costo no es la única consideración, los Estados deberían tener presente que las costas derivadas de los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia corren a cargo de las Naciones Unidas, mientras que las partes son responsables de las costas asociadas a los procedimientos de arbitraje o de conciliación *ad hoc*. Los Estados también deberían examinar detenidamente qué resultado práctico les resultaría más beneficioso y cómo tendrían más probabilidades de obtenerlo. En algunas circunstancias, los Estados prefieren que la Corte resuelva las controversias porque, si se dirimen a su favor, el visto bueno de la Corte será particularmente eficaz para conseguir el resultado que buscan. Sin embargo, en otras situaciones, el resultado deseado podría lograrse mediante el arbitraje o la conciliación.

44. **La Sra. Essaias** (Eritrea) dice que su delegación tiene interés en saber si las intervenciones coordinadas de un gran número de Estados que hacen valer su derecho, en virtud del Artículo 63 del Estatuto de la Corte, a intervenir en el proceso pueden ejercer presión sobre la Corte.

45. **La Sra. Donoghue** (Presidenta de la Corte Internacional de Justicia) dice que, de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto de la Corte, todos los Estados partes en una convención que es objeto de litigio en una causa concreta tienen derecho a intervenir en ese proceso. Por lo tanto, la Corte está casi siempre obligada a considerar admisibles las declaraciones de intervención. En una causa con un gran número de intervinientes, la Corte consideró inadmisible una declaración de intervención por un motivo muy concreto relacionado con una reserva que el Estado remitente había formulado a la convención objeto de la causa.

46. En el Artículo 63 se dispone que la participación de los intervinientes se limita a asesorar a la Corte sobre la interpretación de la convención en cuestión. La Corte puede tener en cuenta todas las interpretaciones que se le presenten, ya sean expresadas por las dos partes únicamente, por las dos partes y un interviniente o por un gran número de intervinientes. Es posible que un Estado tenga un interés político en que un grupo numeroso de intervinientes apoye su interpretación, pero esa dimensión política no influye en las conclusiones de la Corte.

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 73º y 74º (*continuación*) (A/78/10)

47. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a continuar su examen de los capítulos I a IV, VIII y X del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 74º período de sesiones (A/78/10).

48. **El Sr. Musikhin** (Federación de Rusia), refiriéndose a "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", dice que su delegación acoge con agrado la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema "Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes" en su programa de trabajo, habida cuenta del rápido aumento del número de instrumentos concertados por los Estados y las organizaciones internacionales que no son tratados. Por ello, es importante identificar y determinar las posibles consecuencias jurídicas de los acuerdos jurídicamente no vinculantes. Según la Constitución de la Federación de Rusia, solo los tratados y los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos forman parte del marco jurídico nacional. Por consiguiente, un acuerdo jurídicamente no vinculante no debe anular las disposiciones de un tratado en vigor. La delegación de la Federación de Rusia está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial, expuesta en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73er período de sesiones (A/77/10), de excluir del ámbito del estudio los acuerdos resultantes de la combinación de varios actos unilaterales, los acuerdos celebrados con entidades no estatales y los acuerdos que se rigen por el derecho interno. La delegación de la Federación de Rusia coincide con el Relator Especial en que el estudio debería incluir los actos elaborados en marcos informales, pero no está de acuerdo en que deban excluirse los acuerdos jurídicamente no vinculantes celebrados por organizaciones internacionales. El estudio de la Comisión permitirá aclarar y poner orden en las incoherencias de la práctica en materia de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes.

49. La delegación de la Federación de Rusia acoge con beneplácito los tradicionales intercambios de información de la Comisión con la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana, la Organización Jurídica Consultiva Asiático-Africana y el Comité Jurídico Interamericano. En cambio, deplora el intento del Presidente del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, Helmut Tichy, y del Asesor Jurídico del Consejo de Europa, Jörg Polakiewicz, de hacer

declaraciones políticas en la 3638ª sesión de la Comisión. La delegación de la Federación de Rusia se congratula de que los miembros de la Comisión hayan tenido el buen juicio de no morder el anzuelo. También está plenamente de acuerdo con el Sr. Patel, miembro de la Comisión, que ha expresado la opinión de que tales declaraciones no deberían haberse presentado ante la Comisión, que, por el contrario, debería trabajar de forma constructiva de acuerdo con su mandato.

50. En cuanto al tema "Principios generales del derecho", el orador dice que la mayoría de los puntos planteados por la delegación de la Federación de Rusia en períodos de sesiones anteriores siguen siendo pertinentes. El proyecto de conclusiones sobre los principios generales del derecho aprobado por la Comisión en primera lectura no contiene una definición del término "principios generales del derecho" ni una explicación clara de lo que se entiende por ese concepto, lo que resulta necesario para diferenciar dichos principios de los consagrados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970, y de las normas de derecho internacional consuetudinario.

51. Resulta difícil comprender la esencia y las funciones de los principios generales del derecho basándose en el proyecto de conclusión 10 ("Funciones de los principios generales del derecho") y su comentario, que permiten tres interpretaciones: que los principios generales del derecho pueden ser normas de derecho internacional de las que se derivan los derechos y responsabilidades de los Estados y cuya violación genera responsabilidad jurídica internacional; que se trata de ideas políticas y jurídicas fundamentales que son principios de rango superior a las normas de derecho internacional; y que son técnicas interpretativas que pueden ayudar a colmar lagunas para garantizar la aplicación óptima de las normas. En particular, no está claro cómo puede ponerse en pie de igualdad el principio fundamental de *pacta sunt servanda* con el importante, aunque técnico, principio de *lex posterior*, como se hace en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión.

52. Si los principios generales del derecho, a diferencia de las normas contenidas en los tratados y el derecho internacional consuetudinario, no son de hecho normas de derecho internacional, sigue siendo dudoso que puedan considerarse una fuente distinta del derecho internacional. La delegación de la Federación de Rusia opina que la expresión "principio del derecho" se utiliza a veces en las decisiones de las cortes y tribunales, la doctrina y los tratados y las leyes nacionales no para referirse al Artículo 38, párrafo 1 c), del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sino como sinónimo del término "norma jurídica" o para designar "una norma jurídica particularmente importante".

53. Si los principios generales del derecho son efectivamente normas de derecho internacional, entonces, al igual que las normas recogidas en los tratados y en el derecho internacional consuetudinario, deben ser la manifestación de la voluntad de los Estados. En ese caso, la delegación de la Federación de Rusia sigue preocupada por el mecanismo de transposición de un principio general del derecho de los sistemas jurídicos nacionales al sistema jurídico internacional. La Comisión afirma en el proyecto de conclusión 6, relativo a la determinación de la transposición al sistema jurídico internacional, que un principio general del derecho puede transponerse al sistema jurídico internacional. Sin embargo, también se desprende del párrafo 7) del comentario a dicho proyecto de conclusión que si un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo puede aplicarse en el marco del sistema jurídico internacional, en general cabe deducir que la comunidad internacional ha reconocido su transposición. Se trata de una ficción jurídica.

54. La Comisión tiene razón al indicar, en el mismo comentario, que no hace falta ningún acto formal de transposición, pero que esta no se produce automáticamente. En su redacción actual, el proyecto de conclusión y su comentario dan a entender que las normas de derecho internacional consuetudinario pueden hacerse pasar por principios generales del derecho, sin tener que cumplir todos los requisitos, e imponerse a los Estados sin su consentimiento. La delegación de la Federación de Rusia rechaza esa hipótesis y propone que se aclare en el proyecto de conclusión 2, relativo al reconocimiento, que un principio general del derecho no solo debe ser "reconocido" por la comunidad internacional, sino también reconocido como aplicable en el sistema jurídico internacional.

55. La delegación de la Federación de Rusia no está de acuerdo con la afirmación que hace la Comisión en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 11, relativo a la relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario, de que los principios generales del derecho no están en una relación jerárquica con los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Sí existe una jerarquía informal que se refleja en el orden en que se enumeran las fuentes en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ese punto también se recoge en el párrafo 1 del proyecto de conclusión 10, según el

cual se recurre a los principios generales del derecho principalmente cuando otras normas no resuelven una determinada cuestión.

56. La delegación de la Federación de Rusia también ha señalado en repetidas ocasiones que la idea de que los principios generales del derecho pueden coexistir con una norma de contenido igual en un tratado o en el derecho internacional consuetudinario, como se indica en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 11, es ilógica. Al igual que ocurre con la cuestión de la transposición, en el párrafo 2 y en el comentario se admite la posibilidad de que la supuesta existencia de un principio general del derecho pueda utilizarse para imponer una obligación a un Estado sin su consentimiento en el marco de un tratado o de una norma consuetudinaria.

57. Dada la incertidumbre que rodea a la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho, el mecanismo a través del cual surgen y se aplican y las funciones que desempeñan en el sistema jurídico internacional, la Comisión debería estudiar la posibilidad de reconocer los principios generales del derecho como una fuente del derecho transitoria. Según parte de la doctrina, cuando un principio general del derecho se convierte en norma de un tratado o del derecho internacional consuetudinario, dicho principio queda absorbido por ese tratado o el derecho internacional consuetudinario y deja de existir. Así pues, los principios generales del derecho no se reconocerían como base independiente de los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, pero seguirían ayudando a interpretar el sistema jurídico internacional, colmar sus lagunas y garantizar su coherencia. Los principios generales del derecho desempeñarían un papel auxiliar al proporcionar el trasfondo histórico para la aparición de normas en los tratados y en el derecho internacional consuetudinario. Por último, la delegación de la Federación de Rusia considera que la Comisión no debería precipitarse en el examen del tema y que, habida cuenta del gran número de cuestiones sin resolver, sus resultados no deberían adoptar necesariamente la forma de un proyecto de conclusiones.

58. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” y el documento complementario (A/CN.4/761 y A/CN.4/761/Add.1) del primer documento temático dedicado a este asunto, la delegación de la Federación de Rusia acoge favorablemente el estudio complementario del principio de equidad, el principio de que “la tierra domina el mar”, el principio de inmutabilidad e intangibilidad de las fronteras y el principio de cambio fundamental en las circunstancias *(rebus sic stantibus*), establecido en el artículo 62, párrafo 2, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. También es importante examinar las posibles ganancias y pérdidas que se derivan para terceros Estados y la finalidad de las cartas náuticas y su relación con las líneas de base, las fronteras marítimas y la seguridad de la navegación.

59. Dado que la elevación del nivel del mar es un fenómeno natural global, la delegación de la Federación de Rusia está preocupada por la afirmación que figura en el párrafo 153 del informe de la Comisión de Derecho Internacional de que la elevación del nivel del mar no es “un fenómeno natural, sino causado por la actividad humana”. La determinación de las causas de la elevación del nivel del mar queda fuera del mandato de la Comisión y no debería afectar a su examen de los aspectos jurídicos de la elevación del nivel del mar. Teniendo en cuenta que la elevación del nivel del mar es un fenómeno global y duradero y que puede provocar la inmersión parcial o total de los territorios de algunos Estados, es necesario seguir estudiando el concepto de “Estado especialmente afectado”.

60. La delegación de la Federación de Rusia opina que el principio de que “la tierra domina el mar” es una norma importante de derecho internacional consuetudinario. También está de acuerdo con la opinión expresada por algunos miembros de la Comisión de que los derechos sobre los espacios marítimos no dependen de la tierra *per se*, sino de la soberanía sobre el litoral. La delegación de la Federación de Rusia pide cautela con respecto al argumento de que no cabe aplicar el principio *rebus sic stantibus* a los espacios marítimos, alegando que rige el principio de estabilidad y seguridad jurídicas.

61. Es importante evitar la fragmentación de las normas aplicables del derecho marítimo y garantizar el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, incluidos sus propósitos y principios, y el equilibrio alcanzado en la Convención. Habría que tener en cuenta las posturas de los Estados desarrollados y en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral, de todas las regiones. La delegación de la Federación de Rusia es partidaria de que prosiga la labor sobre este tema y señala que los nuevos conceptos de “desplazamiento climático”, “refugiados climáticos” y “apatridia climática” deben debatirse en el contexto de los derechos de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

62. En ejercicio del derecho de respuesta a la declaración formulada por el representante de Ucrania sobre el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado en la sesión anterior (véase A/C.6/78/SR.25), el orador dice que la

intervención fue una pérdida de tiempo de la Sexta Comisión, ya que el tema no figura en su programa ni entre los temas que se examinan en la sesión en curso. Las opiniones expresadas por el representante de Ucrania sobre las excepciones a la inmunidad no se ajustan al espíritu del derecho internacional vigente y parecen aplicarse únicamente a determinados funcionarios rusos. La delegación de la Federación de Rusia entiende que Ucrania pretende incluir en su lista de excepciones a la inmunidad los delitos cometidos por funcionarios ucranianos y los patrocinadores del régimen de Kyiv.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.